



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920190029600

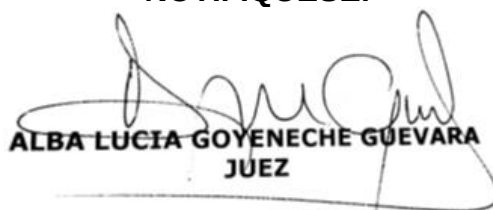
En atención a las actuaciones obrantes en el expediente, el despacho dispone:

1. Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este trámite, esto es, realizar las diligencias tendientes a allegar el acuerdo transaccional celebrado con los demandados y al que se hace referencia en el memorial obrante a folio 39 y 40 de la actuación física. Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

2. Haciendo uso de las herramientas conferidas en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el despacho prórroga el término para resolver el trámite del proceso en esta instancia, hasta por seis (06) meses, teniendo en cuenta para ello, la fecha de notificación del último demandado, así como la emergencia sanitaria padecida en la actualidad y la suspensión de términos dispuesta en el art. 2º del Decreto 564 de 2020.

3. Cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho para establecer el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 22/02/2021 SE
NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 030

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria